



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00370 00
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

En el presente proceso ordinario laboral, mediante auto del 25 de noviembre de 2020, se admitió la presente demanda y se ordenó su notificación, conforme a esto el Despacho procedió a notificar a COLPENSIONES el día 4 de diciembre de 2020 (Documento 5) y esta procedió a efectuar contestación a la demanda el día 16 de diciembre de 2020. Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES, a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S NIT. 900822176-1 y a la abogada CARMEN AMALIA RIOS, portadora de la T.P. 244.944 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder y sustitución conferidos.

Por otro lado, de la constancia de notificación aportada (Documento11), se puede observar que la misma no cuenta con acuse de recibo ni constancia de entrega como lo preceptúa la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, la demandada PROTECCIÓN S.A procedió a contestar el día 23 de abril de 2021, en tanto procede el despacho a traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, en tanto se tendrá notificada por conducta concluyente a PROTECCIÓN S.A y por estar la contestación conforme al artículo 31 del C.P.T y la SS, se admitirá la misma y se reconocerá personería.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, a la abogada LUISA MARIA

EUSSE CARVAJAL, portadora de la T.P. 307.014 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas y al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social 26 DE OCTUBRE DE 2023 1 Y 30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18939914>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 140 de agosto 17 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria